



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
27º período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2017

Recopilación sobre Indonesia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Indonesia que considerara la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Indonesia a considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Indonesia a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, y a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Indonesia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷.



3. El Comité de los Derechos del Niño instó a Indonesia a que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Indonesia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁹.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Indonesia a que considerase la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰.

5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Indonesia que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Indonesia que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) de 1989, de la OIT¹².

6. En 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial envió una carta a Indonesia, en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, en la que reiteraba su preocupación por la situación de los malind y otros pueblos indígenas en Papua y por los supuestos efectos negativos que estaba teniendo en sus medios de subsistencia la presunta enajenación masiva y no consentida de las tierras tradicionales de estos pueblos por el proyecto de explotación alimentaria y agrícola integrada de Marueke¹³. En 2015 envió otra carta en relación con un permiso que se había concedido a las plantaciones de caña de azúcar en casi el 50% del territorio ancestral de los pueblos indígenas de Aru, sin haberlo consultado previamente con estos. Asimismo, señaló con preocupación que Indonesia todavía no había respondido a ninguna de sus cartas anteriores¹⁴.

7. Indonesia realizó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2012, 2014 y 2016¹⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁶

8. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la demora excesiva en la aprobación del proyecto de ley sobre el Código Penal, y recomendó a Indonesia que agilizase la promulgación y se asegurase de que el Código incluyera una definición de tortura que abarcara todos los elementos contenidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura¹⁷.

9. El mismo Comité recomendó a Indonesia que diese respuesta a las preocupaciones expresadas en relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM), incluido el mandato de sus miembros, y que la dotase de recursos suficientes en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁸.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Indonesia que diese a la Comisión Nacional sobre la Violencia contra la Mujer independencia para administrar sus recursos¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Indonesia que considerara la posibilidad de elaborar una política nacional sobre cuestiones de género y que proporcionase recursos suficientes a la Comisión²⁰.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Indonesia que fortaleciese el mandato de la Comisión Nacional de Protección de la Infancia dotándola de capacidad para investigar y tramitar las denuncias presentadas por niños²¹.

12. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogieron con satisfacción la aprobación de un plan de acción nacional de derechos humanos para el período 2011-2014²². El equipo de las Naciones Unidas en Indonesia encomió al Gobierno por procurar plasmar varias de las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Plan Estratégico de Mediano Plazo para el período de 2015 a 2019²³.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Indonesia que fomentara la sensibilización acerca de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales mediante, entre otras cosas, la realización de campañas de concienciación y la inclusión de los derechos humanos en los programas de estudios escolares a todos los niveles²⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁵

14. El equipo en el país señaló que, en varias provincias y distritos, las leyes locales discriminaban a las mujeres y a ciertos grupos marginados, como las minorías sexuales y de género, los trabajadores sexuales, los consumidores de drogas y las personas que vivían con el VIH/SIDA²⁶.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que no existiese ni en la Constitución ni en otras leyes una definición clara de discriminación basada en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁷. Asimismo, le preocupaba la demora en la aprobación del proyecto de ley sobre la igualdad de género²⁸.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Indonesia a que adoptase una ley marco amplia que prohibiese la discriminación, incluida la discriminación indirecta, por todos los motivos; contemplase la aplicación de medidas especiales encaminadas a conseguir la igualdad, cuando procediese; y estableciese sanciones para los casos de infracción de la legislación y recursos asequibles para las víctimas²⁹.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por los reglamentos gravemente discriminatorios, como los vigentes en la provincia de Aceh, que limitaban los derechos de la mujer en su vida cotidiana, imponían códigos de vestimenta, restringían la libertad de circulación y castigaban duramente las relaciones supuestamente inmorales³⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con inquietud que había en vigor leyes y reglamentos que discriminaban a la mujer y a personas y grupos marginados, como los trabajadores sexuales y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero³¹.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Indonesia que modificase todos los reglamentos discriminatorios y que prestase un mayor apoyo a la reforma de las leyes mediante la creación de alianzas con organizaciones dedicadas al estudio de la jurisprudencia islámica y otro tipo de organizaciones³².

2. Desarrollo, medio ambiente, y empresas y derechos humanos³³

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que la corrupción afectase a todos los niveles de la administración³⁴.

20. El mismo Comité mostró inquietud por las violaciones de los derechos humanos en los sectores de la minería y las plantaciones, por el hecho de que no siempre se recabase el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas para esos proyectos, y por la falta de una supervisión adecuada durante la ejecución de los proyectos extractivos, de las repercusiones de estos para el medio ambiente y para los derechos humanos. Así, exhortó a Indonesia a que velase por que la obtención de beneficios tangibles por esos proyectos y su distribución no dependiesen exclusivamente de la aplicación por parte de las empresas de una política voluntaria de responsabilidades sociales, sino que se estipulasen en los acuerdos de licencia³⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁶

21. El Comité de Derechos Humanos lamentó que Indonesia hubiese reanudado las ejecuciones y que los tribunales impusieran penas de muerte por delitos de drogas. Recomendó al país que se asegurase de que, si se mantenía la pena de muerte, esta se impusiese solo para los delitos más graves, y que considerase la posibilidad de conmutar todas las penas de muerte impuestas a personas condenadas por delitos de drogas³⁷.

22. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados instaron al Gobierno a poner fin a las ejecuciones de personas condenadas por delitos relacionados con las drogas y a volver a juzgar a esas personas con arreglo a las normas internacionales³⁸.

23. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) había registrado desde 2008 dos asesinatos de periodistas³⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el aumento de las denuncias de uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales por la policía y el ejército durante las protestas, especialmente en Papua Occidental, Bima y Nusa Tenggara Occidental⁴⁰.

24. El mismo Comité lamentó el uso de castigos corporales en el sistema penal, en particular en Aceh, cuyo código penal contempla sanciones como la flagelación⁴¹.

25. El Comité expresó su preocupación por las denuncias de hacinamiento y muertes de reclusos relacionadas con las deficiencias en el saneamiento y la falta de una atención sanitaria adecuada. Recomendó a Indonesia que acelerase la labor encaminada a reducir el hacinamiento en los lugares de reclusión, entre otras formas recurriendo a opciones distintas a la privación de libertad, y que mejorase las condiciones de dicha privación, en particular en lo que respecta a la atención médica⁴².

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su profunda inquietud por los informes sobre abusos sexuales de mujeres detenidas por la policía, la ausencia de disposiciones en el Código de Procedimiento Penal que ofreciesen protección a las mujeres detenidas y las dificultades que estas afrontaban al interponer denuncias por conducta indebida de la policía⁴³. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por los numerosos casos de violencia contra los niños durante la privación de libertad y en todas las fases del juicio⁴⁴.

27. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por que a ningún organismo de supervisión se le permitiese realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad⁴⁵.

28. Dicho Comité expresó inquietud por el número cada vez mayor de denuncias de que los agentes de policía abusaban del sistema *gijzeling*, en virtud del cual se detenía a particulares simplemente por no satisfacer una deuda civil a sus acreedores⁴⁶.

29. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba profundamente que la violencia sexual, en especial la violación, fuese una forma de violencia recurrente contra las mujeres durante los conflictos, además de que no se progresase en proporcionar justicia, verdad, reparación y rehabilitación a las mujeres que habían sido víctimas de violencia sexual⁴⁷.

30. El Comité de los Derechos del Niño, si bien había tomado nota de la decisión del Ministerio de Salud de 2014 de derogar el Reglamento núm. 1636 de 2010 sobre la Circuncisión Femenina, seguía preocupado por el gran número de niñas que habían sido víctimas de la mutilación genital femenina⁴⁸.

31. Dicho Comité reiteró su recomendación de que Indonesia enmendase su legislación vigente para prohibir los castigos corporales en todos los ámbitos, incluidas la familia, las escuelas y las guarderías⁴⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁰

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó erradicar la corrupción en la administración de justicia, también en la prestación de la asistencia jurídica⁵¹.

33. El equipo en el país expresó su preocupación por que la falta de procedimientos claros y de mecanismos de rendición de cuentas, además de la escasa representación de las mujeres y los grupos minoritarios, pudiese repercutir negativamente en la equidad y la eficacia de la justicia consuetudinaria⁵².

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Indonesia que impartiera capacitación a los jueces, incluidos los de los tribunales religiosos, a los fiscales y a los abogados con el fin de establecer firmemente una cultura jurídica que promoviera la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de género⁵³.

35. El Comité de Derechos Humanos alentó a Indonesia a revisar el Código de Procedimiento Penal de manera que dispusiese que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal fuese llevada ante un juez en un plazo de 48 horas⁵⁴.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la demora en la finalización y aprobación del proyecto de ley por el que se establecía una comisión nacional de la verdad y la reconciliación⁵⁵.

37. El Comité de Derechos Humanos lamentó el punto muerto entre el Fiscal General y la Komnas HAM con respecto a las pruebas que debía presentar esta última para que el Fiscal General pudiese actuar⁵⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el hecho de que, puesto que los órganos públicos no tenían la obligación de responder de los casos que denunciaba la Komnas HAM, el mecanismo de denuncia resultaba ineficaz para proporcionar reparación por vías no judiciales a las víctimas de violaciones de los derechos humanos⁵⁷.

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Indonesia que acelerase el establecimiento de un tribunal para investigar los casos de desaparición forzada ocurridos en 1997 y 1998, como habían recomendado la Komnas HAM y el Parlamento⁵⁸.

39. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de la Ley núm. 11/2012 del Sistema de Justicia Juvenil, que aumentaba la edad mínima de responsabilidad penal y favorecía el recurso a la justicia reformativa⁵⁹. Sin embargo, observó con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal seguía siendo muy baja, pues estaba fijada en 12 años, y recomendó a Indonesia que considerara la posibilidad de elevarla a 14 años como mínimo⁶⁰.

40. El mismo Comité expresó inquietud por el gran número de niños que eran condenados a penas de prisión, incluso por delitos menores, y que a menudo eran recluidos con adultos en condiciones deficientes⁶¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶²

41. El Comité de Derechos Humanos lamentó que la Ley núm. 1/1965, relativa a la Difamación de la Religión, y otras leyes restringiesen indebidamente la libertad de religión y de expresión de las minorías religiosas, como la ahmadía⁶³.

42. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que los niños estuviesen obligados a recibir formación en la escuela sobre alguna de las seis religiones que figuraban en la Ley núm. 1/1965 e instó a Indonesia a modificar su legislación⁶⁴. El Comité recomendó a Indonesia que reformase los programas escolares, a fin de fomentar la diversidad religiosa, y que garantizase que dichos programas tuvieran en cuenta tanto las preferencias de los creyentes como las de los no creyentes⁶⁵.

43. El Comité de los Derechos del Niño mostró profunda inquietud por el recurso a los reglamentos contra la blasfemia y el proselitismo para enjuiciar a personas pertenecientes a minorías religiosas, así como por el proyecto de ley de la armonía religiosa, que conllevaba el riesgo de un aumento de la discriminación⁶⁶.

44. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las informaciones de que las autoridades del Estado no protegían a las víctimas de ataques violentos motivados por el odio religioso, y por las leves sanciones impuestas a los autores de esos ataques⁶⁷.

45. El Comité de los Derechos del Niño, profundamente preocupado por la imposición explícita a los no musulmanes de la obligación de acatar la *sharia* en Aceh, instó a Indonesia a velar por que a los no musulmanes se les aplicase exclusivamente el derecho secular⁶⁸.

46. El Comité de Derechos Humanos mostró inquietud por la aplicación de las disposiciones sobre la difamación del Código Penal y la Ley núm. 11/2008 de información y transacciones electrónicas para reprimir las críticas legítimas a funcionarios del Estado⁶⁹.

47. El mismo Comité estaba especialmente preocupado por las informaciones de que Indonesia utilizaba su aparato de seguridad para castigar a los disidentes políticos y los defensores de los derechos humanos⁷⁰.

48. El Comité seguía preocupado por las restricciones indebidas a la libertad de reunión y de expresión de los manifestantes en Papua Occidental⁷¹.

49. El Comité expresó inquietud por la Ley de las Organizaciones de Masas, que introducía restricciones indebidas a las asociaciones tanto nacionales como “extranjeras”, en particular los requisitos onerosos para la inscripción de dichas asociaciones y los requisitos vagos y excesivamente restrictivos de que estas debían estar en consonancia con la filosofía oficial de la *pancasila*⁷².

50. El Comité recomendó a Indonesia que procurase en mayor medida aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como en el sector privado⁷³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷⁴

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por la alta prevalencia de la trata de niños en Indonesia y por el gran número de trabajadores sexuales menores de edad⁷⁵. Instó a Indonesia a que mejorase y ampliase el Equipo de Tareas de Lucha contra la Trata de Personas a fin de que abarcase todo el país, y a que modificase su legislación para garantizar que se definiese y tipificase como delito de manera exhaustiva la trata de niños en todas sus formas⁷⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Indonesia a que adoptase un enfoque amplio al abordar la cuestión de la prostitución, que incluyese el establecimiento de programas para las mujeres que desearan abandonar esa práctica, y garantizase que se ofreciera a las prostitutas menores de edad el apoyo necesario para su rehabilitación y reintegración en la sociedad⁷⁷.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que se siguiese practicando el matrimonio infantil e instó a Indonesia a impedir los matrimonios infantiles en la ley y en la práctica⁷⁸. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer plantearon inquietudes parecidas y formularon recomendaciones similares⁷⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

53. Habida cuenta de la resolución del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la herencia de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el Comité de Derechos Humanos instó a Indonesia a que adaptara la Ley sobre el Matrimonio y otra legislación pertinente a lo establecido en dicha resolución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁰.

54. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la demora en la derogación de las disposiciones discriminatorias de la Ley sobre el Matrimonio de 1974, entre ellas las que autorizaban la poligamia y las que fijaban la edad legal para contraer matrimonio en 16 años en el caso de las mujeres y en 19 en el de los hombres⁸¹.

55. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres musulmanas no pudieran casarse ni divorciarse con arreglo al derecho civil, ya que se regían solo por la *sharia*⁸².

56. El Comité de los Derechos del Niño observó con inquietud que las decisiones relativas a la adopción y la custodia a menudo se tomaban atendiendo a la religión del niño y no a su interés superior, y que, de conformidad con la *sharia* aplicable a los musulmanes, en los procedimientos de divorcio las decisiones sobre la custodia de los hijos se basaban en la edad de estos⁸³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸⁴

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la considerable desigualdad salarial por razón del género como consecuencia de la concentración de mujeres en sectores en los que el empleo estaba peor remunerado y su escasa representación en puestos de alto nivel en los sectores público y privado. Recomendó a Indonesia que hiciese frente a los obstáculos que impedían a las mujeres avanzar en su carrera, como el acoso sexual en el lugar de trabajo y los estereotipos de género tradicionales⁸⁵.

58. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las dos terceras partes de la mano de obra empleada en el sector no estructurado de la economía. Recomendó a Indonesia que adoptase una estrategia a largo plazo que hiciera frente a los obstáculos normativos que dificultaban la creación de empresas y de empleo en el sector estructurado, que facilitase la regularización de los trabajadores empleados en el sector no estructurado y que extendiese a este último el ámbito de aplicación de la Ley sobre la Mano de Obra de 2003 y las inspecciones laborales⁸⁶.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó profunda inquietud por la exclusión de los trabajadores domésticos, gran parte de los cuales eran mujeres, de la protección que ofrecía la Ley sobre la Mano de Obra⁸⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Indonesia a que agilizase la aprobación del proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos y se cerciorase de que este establecía las mismas condiciones previstas para el resto de los trabajadores por la Ley sobre la Mano de Obra y que incluía una protección adicional en relación con condiciones como la residencia con el empleador, que hacían que los trabajadores domésticos fuesen vulnerables al trabajo forzoso, a la violencia y al acoso sexual⁸⁸. Asimismo, expresó su preocupación por las persistentes denuncias de explotación y abusos de ciudadanos de Indonesia que trabajaban como empleados domésticos en el extranjero⁸⁹.

60. Dicho Comité exhortó a Indonesia a que reconociese por ley el derecho de huelga de los funcionarios públicos que no prestasen servicios esenciales, así como su derecho de sindicación⁹⁰. Preocupado por las denuncias de represión de las actividades sindicales, también por parte de las autoridades, el Comité recomendó a Indonesia que desarrollase la capacidad de las fuerzas del orden y los inspectores de trabajo para investigar las denuncias de represión de las actividades sindicales, de manera que no se interpretasen como una forma de difamar a los empleadores⁹¹.

2. Derecho a la seguridad social

61. El mismo Comité expresó su preocupación por que no se garantizaran a un nivel mínimo esencial los derechos económicos, sociales y culturales en las islas y zonas remotas de Papua, debido fundamentalmente a la falta de servicios públicos como los relacionados con la educación y la salud, y a la escasa calidad de los existentes⁹².

62. El Comité recomendó a Indonesia que considerara la posibilidad de establecer un piso de protección social y que siguiera trabajando con miras a establecer un sistema de seguro de desempleo⁹³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁴

63. El mismo Comité expresó su preocupación por la considerable subida del precio de los alimentos básicos en Indonesia, que agravaba la situación de malnutrición⁹⁵.

64. También le preocupaba que, en las zonas rurales, aproximadamente la cuarta parte de la población careciese de acceso a agua potable, y que siguiese estando generalizada la práctica de defecar al aire libre⁹⁶.

65. Asimismo, inquietaban al Comité las denuncias de desalojos forzosos sin reparación adecuada y sin que se suministrase una vivienda alternativa, entre otros contextos en el de proyectos de desarrollo, y que la legislación permitiese desalojos aunque dejaran sin techo a los afectados⁹⁷.

66. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de adoptar una estrategia nacional de vivienda: a) que se centrara en las necesidades de las personas que se enfrentaban a dificultades para acceder a una vivienda adecuada con los mecanismos del mercado y que fomentase múltiples formas de tenencia, como los alquileres privados y sociales, y la propiedad de la vivienda; b) cuyo diseño, puesta en práctica y supervisión se llevaran a cabo con la participación continua y significativa de la población, también en los programas y políticas de vivienda y tierras, en el ámbito tanto nacional como local, incluida la asignación presupuestaria y la ordenación territorial; c) que diese la oportunidad al Gobierno de renovar su compromiso de asignar fondos suficientes a una política nacional amplia de mejora de los barrios marginales, en la que habría que incluir los asentamientos informales en tierras no destinadas a la vivienda; y d) que incluyese programas de mantenimiento que se aplicasen en todos los complejos de *rusunawa* (apartamentos subvencionados de alquiler reducido) del país⁹⁸.

67. La Relatora Especial también recomendó al Gobierno: a) que ajustase sus leyes y sus reglamentos nacionales y municipales en materia de desalojos forzosos, adquisición de tierras y concesiones de tierras al derecho y las normas internacionales de derechos humanos; b) que revisase y derogase las leyes, políticas y prácticas, nacionales y regionales, que perpetuaban la discriminación por entidades estatales y no estatales en el acceso a una vivienda adecuada de grupos marginados, como las mujeres y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, los desplazados internos y las minorías religiosas; y c) que velase por que las víctimas de la violencia doméstica en todo el país pudieran dirigirse a centros de acogida de fácil acceso, dando prioridad a las mujeres cabeza de familia y a las víctimas de la violencia doméstica⁹⁹.

68. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que velara por la seguridad de la tenencia en términos de reconocimiento jurídico de la posesión, derechos sobre las tierras comunales y propiedad de tierras forestales y que, a tal fin, revisase el régimen de las tierras para resolver las ambigüedades existentes entre leyes consuetudinarias (*adat*) y formales relativas a las tierras¹⁰⁰.

4. Derecho a la salud¹⁰¹

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien acogió con satisfacción la introducción de la cobertura sanitaria universal, expresó su preocupación por que el sistema de atención de la salud no pudiese satisfacer la demanda de servicios de salud¹⁰². El Comité de los Derechos del Niño mostró inquietud por que el gasto total en salud solo hubiese representado en 2011 el 2,7% del producto interno bruto¹⁰³.

70. El equipo en el país observó que, si bien se había registrado una mejora progresiva de la cobertura de los servicios de salud reproductiva, materna, neonatal, infantil y adolescente, había indicios que apuntaban a que, a menudo, las intervenciones que podían salvar vidas eran de una calidad insuficiente¹⁰⁴. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la persistencia de la elevada tasa de mortalidad materna¹⁰⁵. El Comité de los Derechos del Niño expresó gran preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad de los neonatos, los lactantes y los niños menores de 5 años, sobre todo debido a la diarrea y la neumonía, y por el gran número de menores de 5 años que padecían retraso del crecimiento y bajo peso¹⁰⁶.

71. El mismo Comité manifestó su preocupación por la falta de reglamentos específicos de salud pública sobre cuestiones de medicina preventiva, por ejemplo la vacunación, así como la aplicación deficiente del programa de vacunación¹⁰⁷.

72. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó inquietud por que solo unas pocas instituciones médicas de las grandes ciudades dispusiesen de servicios de salud mental, y exhortó a Indonesia a que adoptase una política nacional sobre este tema que promoviese la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud mental¹⁰⁸.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Indonesia a que ampliase el plazo para someterse a un aborto y lo despenalizase en los casos de incesto y cuando corriese peligro la salud de la mujer o la niña embarazada, que autorizase a las mujeres a interrumpir su embarazo sin el consentimiento de su marido y que ofreciese servicios de aborto sin riesgo y de atención después de un aborto¹⁰⁹.

74. El equipo en el país observó que los profesionales sanitarios, en particular los de los centros públicos de atención de la salud, no ofrecían a las personas solteras servicios de salud sexual y reproductiva, como métodos anticonceptivos y planificación familiar¹¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Indonesia a garantizar que las mujeres pudiesen acceder a los anticonceptivos sin solicitar el consentimiento de su marido¹¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Indonesia a que asegurase el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva a los adolescentes y a las mujeres solteras, así como a las casadas sin que necesitasen el consentimiento del marido¹¹².

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el acusado aumento de la prevalencia del VIH/SIDA¹¹³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Indonesia a garantizar que el conjunto mínimo de servicios de atención primaria que ofrecía el sistema de salud incluyese la prevención y el tratamiento del VIH¹¹⁴.

5. Derecho a la educación¹¹⁵

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que el 20% del presupuesto nacional se destinase a la educación y que Indonesia se mantuviese en la dirección correcta para lograr las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de educación primaria y alfabetización¹¹⁶. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que el presupuesto no fuese suficiente para garantizar la educación de todos los niños¹¹⁷, y se mostró muy preocupado por el gran número de niños en edad de escolaridad obligatoria que no estaban escolarizados, sobre todo en Java¹¹⁸.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la escasez y la deficiente calidad de los servicios de educación en algunas zonas, Indonesia tuviese un elevado porcentaje de población analfabeta. También le preocupaba que el envío de maestros menos cualificados a las zonas remotas perpetuase la situación de discriminación¹¹⁹.

78. La UNESCO recomendó a Indonesia que prosiguiese su labor orientada a garantizar una educación de calidad que fuese universal, obligatoria y gratuita, particularmente para los grupos minoritarios y los niños con discapacidad, a reducir las barreras económicas para acceder a la educación y a garantizar que se facilitase el acceso a la educación profesional y a la superior en función de la capacidad de cada persona¹²⁰. El Comité de los Derechos del Niño instó a Indonesia a velar por que todos los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados, los hijos de los trabajadores migrantes y los niños que no poseían un certificado de nacimiento tuviesen acceso a la educación¹²¹.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la tasa de deserción escolar entre las niñas debido al trabajo agrícola y el embarazo precoz, y por las dificultades que estas afrontaban a la hora de acceder a una educación de calidad en las zonas pobres y las rurales, así como por las niñas que trabajaban en el servicio doméstico¹²².

80. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el gran número de casos de violencia en las escuelas, incluso por parte del personal docente, e instó a Indonesia a elaborar planes de acción en materia de educación y a llevar a cabo inspecciones periódicas de las escuelas, a fin de acabar con los castigos corporales y otras formas de violencia en la escuela, como la intimidación¹²³.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el proceso de privatización de la enseñanza superior fuese acompañado de medidas que garantizaran que siguiese siendo asequible para todas las personas, en función de su capacidad¹²⁴.

82. Dicho Comité mostró inquietud por que hubiese varios idiomas en Indonesia que corrían el riesgo de desaparecer y recomendó al país que invirtiese para dar efectividad al Reglamento núm. 81/A de 2013 del Ministerio de Educación y Cultura sobre la Inclusión de la Enseñanza de los Idiomas Locales en los Programas de Estudios de las Escuelas Primarias¹²⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²⁶

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía profundamente preocupado por la persistencia de normas culturales adversas y estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones, las responsabilidades y la identidad de las mujeres y los hombres, que contribuían a que persistiese la violencia contra la mujer y las prácticas perjudiciales para las mujeres y las niñas, como la circuncisión femenina, el matrimonio precoz, el matrimonio arreglado y la poligamia¹²⁷.

84. El mismo Comité seguía preocupado por el reducido número de casos de violación y agresión sexual que se llevaban a los tribunales; por la levedad de las penas aplicadas a los culpables de delitos relacionados con la violencia contra la mujer¹²⁸; y por prácticas como la mediación de la policía en casos de violación, la solución de los casos mediante el pago de una multa, la práctica de casar a la víctima con el violador y la estigmatización de las víctimas de violación¹²⁹. El Comité de los Derechos del Niño mostró profunda inquietud por la frecuencia con que las niñas eran víctimas de la violencia, y señaló que las niñas y las mujeres eran dirigidas a mecanismos alternativos de solución de controversias, en particular los tribunales religiosos, que con frecuencia las discriminaban¹³⁰.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Indonesia a que reforzase la legislación sobre la violencia contra la mujer, entre otras formas a través de la tipificación como delito de todas las formas de violencia sexual¹³¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Indonesia que considerase la posibilidad de enmendar el Código Penal y la Ley núm. 23/2004 de Violencia Doméstica de modo que definiese la violación conyugal y la tipificase como delito¹³².

86. El equipo en el país observó que varias disposiciones de la Ley núm. 1/1974 sobre el matrimonio discriminaban a las mujeres y a las niñas. Por ejemplo, dicha Ley autorizaba la poligamia, establecía normas de sucesión diferentes para hijos e hijas, no protegía a las mujeres que hubiesen contraído matrimonios interreligiosos y limitaba a las mujeres musulmanas la capacidad para casarse o divorciarse que les concedía el derecho civil¹³³.

87. El equipo en el país recomendó a Indonesia que modificara todos los reglamentos discriminatorios aprobados en la provincia de Aceh que restringían los derechos de la mujer en su vida cotidiana, también en su esfera social y pública, le imponían un código de vestimenta y obstaculizaban su libertad de circulación, y que examinase las sanciones penales impuestas por relaciones supuestamente inmorales¹³⁴.

88. El equipo en el país también señaló que las mujeres que vivían con el VIH se enfrentaban a múltiples problemas, como la violencia sexual, la discriminación económica y la esterilización forzada o bajo coacción¹³⁵.

2. Niños¹³⁶

89. El Comité de los Derechos del Niño se mostró profundamente preocupado por el gran número de niños expuestos a condiciones de trabajo peligrosas o a las peores formas de trabajo infantil, así como de niños trabajadores domésticos o trabajadores sexuales; por la falta de disposiciones relativas al trabajo forzoso y de leyes que regulasen el trabajo de los niños de entre 16 y 18 años; y por las trabas a la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil por una percepción general del

trabajo como una parte del proceso de educación y la percepción del niño como un “bien de la familia”, así como las dificultades de coordinación resultantes del establecimiento de la autonomía regional¹³⁷. El equipo en el país señaló que, si bien se habían logrado progresos para reducir el trabajo infantil, se podría avanzar más en ese sentido, especialmente en el caso de los niños que realizaban trabajos peligrosos, sobre todo en la agricultura¹³⁸.

90. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el elevado número de niños que trabajaban y vivían en la calle, así como por el planteamiento jurídico adoptado por los reglamentos locales, que trataban a los niños de la calle como delincuentes y no como víctimas, y por el alto nivel de violencia a que eran sometidos por parte de los agentes del orden, en especial durante las redadas¹³⁹.

91. El Comité reiteró su recomendación a Indonesia de que, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, confeccionase un sistema de apoyo psicosocial para los niños afectados por conflictos armados, en que se respetase su vida privada¹⁴⁰.

3. Personas con discapacidad¹⁴¹

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a Indonesia a que armonizase la Ley núm. 4/1997 con las normas internacionales de derechos humanos y definiese como forma de discriminación la denegación de los ajustes razonables, y a que modificase todas las disposiciones legislativas que discriminasen a las personas con discapacidad¹⁴².

93. El equipo en el país observó que el Decreto Ministerial de Educación Nacional núm. 70 (2009) sobre Educación Inclusiva estaba siendo examinado para eliminar la persistente discriminación a la que se enfrentaban las personas con discapacidad y facilitar mejores mecanismos a las escuelas para poder dar cabida a niños con discapacidad¹⁴³.

94. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad 2013-2022, pero expresó su preocupación por la situación de los niños, y en especial las niñas, que se enfrentaban a múltiples formas de discriminación en el ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a la educación y la atención de la salud; también se mostró preocupado por el gran número de niños con discapacidad que estaban escondidos o internados en instituciones debido al estigma social y el costo económico que suponía criarlos¹⁴⁴.

95. El equipo en el país destacó la necesidad de recopilar datos sobre salud reproductiva, violencia y acoso sexual, especialmente en lo relativo a las mujeres con discapacidad¹⁴⁵.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁴⁶

96. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos las denuncias de que otras minorías religiosas, como los chiítas y los cristianos, eran víctimas de violencia por parte de otros grupos religiosos y de las fuerzas del orden¹⁴⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Indonesia a que aplicara medidas eficaces dirigidas a eliminar la discriminación, la violencia sexual y la intimidación contra las mujeres pertenecientes a minorías religiosas, como las ahmadías, las cristianas, las budistas y las bahaíes, y las mujeres indígenas; y a que velase por que las mujeres indígenas tuviesen acceso a la tierra y los recursos naturales¹⁴⁸.

97. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Indonesia a que agilizase la aprobación del proyecto de ley sobre los derechos de los *masyarakat hukum adat* (comunidades basadas en el derecho consuetudinario). La ley debería incluir una definición de los *masyarakat hukum adat* y consagrar el principio de la autoidentificación, incluida la posibilidad de autoidentificarse como pueblo indígena; garantizar efectivamente su derecho inalienable a la propiedad, el desarrollo, el control y la utilización de sus tierras ancestrales y de sus recursos; y definir unos mecanismos sólidos que garantizaran el respeto de su consentimiento libre, previo e informado en las decisiones que les atañían y en las que afectaban a sus recursos, así como una compensación suficiente y recursos efectivos en caso de infracción. El Comité también recomendó la armonización de la legislación vigente con la nueva ley¹⁴⁹.

98. Dicho Comité expresó su preocupación por las disposiciones de la Ley núm. 18/2013 de Prevención y Supresión de la Destrucción de los Bosques y otras leyes que contravenían la decisión del Tribunal Constitucional sobre el derecho de propiedad de los *masyarakat hukum adat* respecto de sus bosques ancestrales. También le preocupaba que se hubiesen otorgado concesiones sobre zonas forestales para establecer plantaciones de palma de aceite y que, al parecer, se hubiese detenido a miembros de los *masyarakat hukum adat* con arreglo a la Ley núm. 18/2013¹⁵⁰.

99. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la situación de los niños pertenecientes a comunidades indígenas, en particular los papúes, que sufrían la pobreza, la militarización, la extracción de recursos naturales de sus tierras, y tenían dificultades de acceso a la educación y la atención de salud¹⁵¹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁵²

100. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que la falta de un marco jurídico nacional amplio para la protección de los refugiados limitaba el disfrute por parte de estos de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de circulación, la educación, la atención de la salud y el acceso a certificados de nacimiento como medida para prevenir la apatridia¹⁵³.

101. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su alarma por el hecho de que Indonesia, junto con dos países vecinos, hubiese estado devolviendo al mar botes llenos de migrantes vulnerables, algo que había supuesto inevitablemente la muerte para muchos de ellos. Destacó que el objetivo debía ser salvar vidas, no ponerlas en un peligro aún mayor¹⁵⁴.

102. El equipo en el país afirmó que las autoridades de inmigración seguían deteniendo arbitrariamente a refugiados y solicitantes de asilo, también a niños y mujeres, en centros de detención superpoblados y en condiciones deficientes¹⁵⁵.

103. El ACNUR recomendó al Gobierno que promoviera iniciativas destinadas a sensibilizar a las comunidades de acogida acerca de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños no acompañados y separados pertenecientes a minorías religiosas, y que velase por que las alternativas a la privación de libertad estuviesen contempladas en la legislación y en la práctica¹⁵⁶.

104. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los informes que indicaban que muchas mujeres y niños seguían siendo desplazados internos, incluido un gran número de personas desplazadas a causa de la reanudación de la violencia entre comunidades en las provincias de Maluku y Java Oriental y de las operaciones contra los rebeldes del Movimiento de Liberación de Papua en esa provincia¹⁵⁷.

6. Apátridas

105. El equipo en el país destacó que, puesto que se estimaba que cerca de 40 millones de niños carecían de certificados de nacimiento, era necesario tratar de reducir los obstáculos para inscribir los nacimientos, por ejemplo, simplificando los procedimientos, reduciendo los requisitos documentales, desvinculando la inscripción de los nacimientos de la de los matrimonios y eliminando las sanciones por inscripción tardía¹⁵⁸. El ACNUR recomendó al Gobierno que aplicara la inscripción universal de los nacimientos de todos los niños nacidos en el país, también de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes, como medida para prevenir la apatridia¹⁵⁹.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Indonesia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/IDSession27.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.1-108.9, 108.11-108.17, 108.20-108.25, 108.51-108.58, 109.1, 109.4, 109.6, 109.8-109.16.

³ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 5, and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 79.

- ⁴ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 41, and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 79.
- ⁵ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 49, and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 79. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 7.
- ⁶ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 51, and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 79.
- ⁷ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 79.
- ⁸ *Ibid.*, para. 66 (e).
- ⁹ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 34 (c), and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 28.
- ¹⁰ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 28 (g).
- ¹¹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 17, CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 38 (f), and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 72 (g).
- ¹² See E/C.12/IDN/CO/1, para. 38.
- ¹³ See letter dated 30 August 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Representative of Indonesia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/IDN/INT_CERD_ALE_IDN_7098_E.pdf.
- ¹⁴ See letter dated 28 August 2015 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Representative of Indonesia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Indonesia28092015.pdf.
- ¹⁵ OHCHR, "Funding", in *OHCHR Report 2012*, p. 121; "Funding", in *OHCHR Report 2014*, p. 67; and *OHCHR Report 2016* (forthcoming).
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.18, 108.30-108.35, 108.37-108.40, 108.42-108.50, 108.61, 108.84-108.87 and 109.20.
- ¹⁷ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 14.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 7. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 19 (d).
- ¹⁹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 8.
- ²⁰ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 20 (c)-(d).
- ²¹ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 18.
- ²² See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 3 (a), and CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 25.
- ²³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Indonesia, p. 1.
- ²⁴ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 5.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.68 and 109.20.
- ²⁶ Country team submission, p. 2.
- ²⁷ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 13.
- ²⁸ *Ibid.*, paras. 19 and 20 (e).
- ²⁹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 10.
- ³⁰ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 17. See also CCPR/C/IDN/CO/1, para. 6, and CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 47 (f).
- ³¹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 6.
- ³² See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 18. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 48 (c).
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.141-108.144.
- ³⁴ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 9.
- ³⁵ *Ibid.*, paras. 27-28.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.26-108.29, 108.69-108.71, 109.21-109.23, 109.33 and 109.35.
- ³⁷ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 10.
- ³⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20308&LangID=E. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20305&LangID=E.
- ³⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Indonesia, para. 95.
- ⁴⁰ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 16.
- ⁴¹ *Ibid.*, para. 15.
- ⁴² *Ibid.*, para. 21. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 46 (c).
- ⁴³ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 45 (c) and 46 (c).
- ⁴⁴ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 37 (a).
- ⁴⁵ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 20.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 22.
- ⁴⁷ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 27.
- ⁴⁸ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 33.
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 8 (c).
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.12, 108.88-108.91, 108.94-108.96, 108.119, 109.3, 109.5, 109.24-109.25 and 109.29.
- ⁵¹ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 23. See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 9.
- ⁵² Country team submission, p. 6.

- 53 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 12 (b).
- 54 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 19.
- 55 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 27.
- 56 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 8.
- 57 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 7.
- 58 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 8.
- 59 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 77. See also para. 3 (b), and CCPR/C/IDN/CO/1, para. 3 (b).
- 60 See CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 77-78 (a).
- 61 *Ibid.*, para. 77.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.67, 108.97-108.114, 108.116-108.118, 108.139, 109.17-109.19, 109.30-109.32 and 109.34.
- 63 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 25.
- 64 See CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 29 (a) and 30. See also CCPR/C/IDN/CO/1, para. 26.
- 65 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 26. See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 30.
- 66 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 29 (b).
- 67 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 17.
- 68 See CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 29 (c)-30.
- 69 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 27. See also UNESCO submission, para. 92.
- 70 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 16.
- 71 *Ibid.*, para. 28.
- 72 *Ibid.*, para. 24.
- 73 *Ibid.*, para. 11. See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 14 (c), and CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 31-32.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.76-108.81 and 108.83.
- 75 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 75.
- 76 *Ibid.*, para. 75. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 30 (c).
- 77 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 30 (e).
- 78 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 22.
- 79 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 29, CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 35-36, and CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 47 (g) and 48 (d).
- 80 See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 30. See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 3 (i).
- 81 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 47 (b) and 48 (b). See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 17-18.
- 82 *Ibid.*, para. 47 (e).
- 83 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 21.
- 84 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/7, para. 108.138.
- 85 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 14. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 35.
- 86 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 16. See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 21.
- 87 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 37 (a).
- 88 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 17. See also CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 38 (a), CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 72 (c), and country team submission, p. 7.
- 89 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 18.
- 90 *Ibid.*, para. 19.
- 91 *Ibid.*, para. 20.
- 92 *Ibid.*, para. 12.
- 93 *Ibid.*, para. 21.
- 94 For the relevant recommendation, see A/HRC/21/7, para. 108.60.
- 95 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 31.
- 96 *Ibid.*, para. 26.
- 97 *Ibid.*, para. 30.
- 98 See A/HRC/25/54/Add.1, para. 81.
- 99 *Ibid.*, para. 81.
- 100 *Ibid.*, para. 81.
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.120-108.124.
- 102 See E/C.12/IDN/CO/1, paras. 4 (a) and 32.
- 103 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 15.
- 104 Country team submission, p. 8.
- 105 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 41 (b). See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 33, and CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 47 (b).
- 106 See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 47 (a).
- 107 *Ibid.*, para. 47 (d).
- 108 See E/C.12/IDN/CO/1, para. 34.
- 109 See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 42 (e).
- 110 Country team submission, p. 3.

- ¹¹¹ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 42 (c). See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 49 (a).
- ¹¹² See E/C.12/IDN/CO/1, para. 33.
- ¹¹³ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 41 (g). See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 51.
- ¹¹⁴ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 32.
- ¹¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.125-108.133.
- ¹¹⁶ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 35.
- ¹¹⁷ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 15.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, para. 59.
- ¹¹⁹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 36.
- ¹²⁰ See UNESCO submission, para. 98.
- ¹²¹ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 60 (a).
- ¹²² See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 35-36. See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 36, and CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 59 (c) and 60 (c).
- ¹²³ See CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 59 (d) and 60 (e).
- ¹²⁴ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 37.
- ¹²⁵ *Ibid.*, para. 40. See also E/C.12/IDN/CO/1, paras. 4 (d) and 36.
- ¹²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.64-108.66, 108.72-108.74, 108.92, 109.2, 109.26-109.27.
- ¹²⁷ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 23-24. See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 20 (a).
- ¹²⁸ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 25 (b). See also CCPR/C/IDN/CO/1, para. 13.
- ¹²⁹ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 25 (b).
- ¹³⁰ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 37 (b).
- ¹³¹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 24 (b).
- ¹³² See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 26 (d).
- ¹³³ Country team submission, p. 4.
- ¹³⁴ *Ibid.*, p. 7.
- ¹³⁵ *Ibid.*, p. 4.
- ¹³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.19, 108.28, 108.63, 108.75 and 108.82.
- ¹³⁷ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 71 (a)-(b) and (d). See also E/C.12/IDN/CO/1, para. 23, and CEDAW/C/IDN/CO/6-7, paras. 37-38.
- ¹³⁸ Country team submission, p. 7.
- ¹³⁹ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 73.
- ¹⁴⁰ *Ibid.*, para. 8 (e).
- ¹⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.134-108.136.
- ¹⁴² See E/C.12/IDN/CO/1, para. 11. See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 46 (a).
- ¹⁴³ Country team submission, p. 10.
- ¹⁴⁴ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 45 (a)-(b). See also CRC/C/IDN/CO/3-4, paras. 19 (b) and 45 (c).
- ¹⁴⁵ Country team submission, p. 10.
- ¹⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/21/7, paras. 108.115, 108.140 and 109.36.
- ¹⁴⁷ See CCPR/C/IDN/CO/1, para. 25.
- ¹⁴⁸ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 46 (b).
- ¹⁴⁹ See E/C.12/IDN/CO/1, para. 38.
- ¹⁵⁰ *Ibid.*, para. 39.
- ¹⁵¹ See CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 69. See also CRC/C/IDN/CO/3-4, para. 19 (d).
- ¹⁵² For the relevant recommendation, see A/HRC/21/7, para. 108.137.
- ¹⁵³ UNHCR submission for the universal periodic review of Indonesia, p. 1.
- ¹⁵⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15960&LangID=E.
- ¹⁵⁵ Country team submission, p. 11.
- ¹⁵⁶ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁵⁷ See CEDAW/C/IDN/CO/6-7, para. 27.
- ¹⁵⁸ Country team submission, p. 11.
- ¹⁵⁹ UNHCR submission, p. 6.